



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

Resolución de Alcaldía N° 1244 -2014-MPC-AL

Callao, 04 DIC 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Visto, el expediente N° 2014-11-A-113521 de fecha 10 de octubre del 2014, mediante el cual doña Karina Rosa Zavala Uzuliaga, solicita un puesto de trabajo en reemplazo de su señora madre; y,

Considerando:

Que, mediante el expediente de visto, doña Karina Rosa Zavala Uzuliaga, solicita un puesto de trabajo en reemplazo de su señora madre, la ex servidora municipal doña Alicia Antonia Uzuliaga Chambilla de Zavala, quien falleciera el 20 de setiembre del año en curso, dicho pedido lo efectúa al amparo del Acta de Trato Directo suscrita el 04 de octubre de 1985, entre el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial del Callao y la autoridad municipal, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 2304-85 y ratificada por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 0949-89-TSC-1RA Sala de fecha 14 de diciembre de 1989, quedando la presente resolución como jurisprudencia de observancia y cumplimiento obligatorio para los órganos de administración pública;

Que, el Acta de Trato Directo de fecha 12 de diciembre de 1985, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 2304-85, establece en el punto IV enunciado 2, que a solicitud de la parte interesada, el Concejo expedirá el ingreso de familiar en vacante existente, previa cobertura y evaluación de los requisitos personales por parte del beneficiario, quien deberá garantizar que un mínimo del 50% de los ingresos que percibirá serán destinados para el sostenimiento del hogar del causante;

Que, mediante Convenio Colectivo de 1996 de fecha 11 de diciembre de 1996, en su numeral II enunciado 1.0, se solicitó el irrestricto cumplimiento del Acta de Trato Directo 1985 sobre el ingreso a la Municipalidad de la esposa o hijo del trabajador fallecido, por lo que se acuerda que el referido enunciado quede diferido para ser tratado en el próximo ejercicio presupuestal 1997;

Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Unico Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que la convención colectiva de trabajo tiene las características siguientes:

- Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no podrán contener disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.
- Rige desde el día siguiente al de caducidad de la convención anterior; o, si no la hubiera, desde la fecha de presentación del pliego, excepto las estipulaciones para las que señale plazo distinto que consistan en obligaciones de hacer o de dar en especie, que regirán desde la fecha de su suscripción.
- Rige durante el período que acuerden las partes. A falta de acuerdo, su duración es de un (1) año.
- Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial.
- Continúa en vigencia, hasta el vencimiento de su plazo, en caso de fusión, traspaso, venta, cambio de giro del negocio y otras situaciones similares.
- Debe formalizarse por escrito en tres (3) ejemplares, uno para cada parte y el tercero para su presentación a la Autoridad de Trabajo con el objeto de su registro y archivo.

Que, en tal sentido, tal como lo establece el inciso c) del artículo 43 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, al no haberse ratificado el acuerdo entre las partes respecto del ingreso de los familiares a las plazas presupuestadas vacantes de los familiares fallecidos, este tenía duración de un año por lo que no se encuentra vigente a la fecha;

Que, el artículo N° 28 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;

Que, así también, el artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, señala que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30114 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014", señala que queda prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y nombramiento, salvo en los supuestos que se mencionan en dicha normatividad, y en lo que no se encuentra comprendida la recurrente;

Que, en este orden de ideas, se concluye que el ingreso a la Carrera Pública es a través de un concurso público de méritos y que al no estar vigente lo señalado en el Acta de Trato Directo del año 1985, respecto del ingreso de familiar en vacante existente, no se puede acceder a lo solicitado por la recurrente;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 637-2014-MPC-GGAJC, y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar Improcedente la solicitud de puesto de trabajo presentada por doña **Karina Rosa Zavala Uzuliaga**, en reemplazo de su señora madre fallecida, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notifíquese a la interesada el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
VºBº
Gerencia Municipal
X
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
VºBº
Gerencia Municipal
X
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

Callao, 04 DIC 2014

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL - GACMA
ARTURO DANILLA DAVILA
Sub Gerente de Apoyo Alcaldia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL
12 DIC 2014
1582
Nota: 12.46